

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por el correo de este dia he recibido la Real orden siguiente:

Subsecretaria.

Negociado 3.º

Ayer se puso en conocimiento de V. S. la escandalosa seducción militar ocurrida en esta Córte. Hoy debo añadirle que, habiendo decidido S. M. la Reina con este motivo, volver á Madrid desde el Real Sitio de San Lorenzo, donde se hallaba, fue recibida anoche por la guarnicion y los habitantes de la capital con las mas fervorosas aclamaciones, que continuaron hasta su llegada á palacio, en cuya régia Cámara dió á besar la mano á la oficialidad, gefes y generales que se agolparon á presentar á S. M. sus respetos y las protestas sinceras de su decision y lealtad. Durante todo el dia la poblacion tranquila y sosegada no manifestó otro sentimiento que el de la repugnancia hácia una rebelion que tiene por motores á un general que á cada instante daba al gobierno las mayores seguridades de su lealtad, y especialmente cuando le mostraba los avisos que recibia de su complicidad en la conspiracion; á otro general que no ha recibido mas agrayos que nombramientos repetidamente desechados y consideraciones de toda especie, á otros dos, en fin, que conspirando abiertamente contra el Trono, habian tenido la sola represion y vejámen de señalárseles su cuartel fuera de Madrid. La hidalguía castellana cualquiera que sean las opiniones de los individuos no transige con la felonía que es necesario reunir para que un alto funcionario de la milicia acuda á pedir al Ministerio de la Guerra y al Capitan general de Madrid permiso para pasar revista á las tropas de su mando, entreteña la atencion de aquel, enseñándole nuevas monturas que habian de ensayarse y al dia siguiente emplear su autoridad en comprometer á centenares de gefes, oficiales y soldados, manchar sus limpios uniformes y trocar su hermosa prerogativa de guardadores de las leyes y del orden en la de facciosos y rebeldes, en la de perturbadores del público sosiego. El ejército español no puede hacerse cómplice de tamaño crimen. La guarnicion de Madrid lo patentizó ayer, y el ejército entero lo patentizará en todas partes. Podrán ofuscar á algunos los contradictorios deberes que se presentan al soldado cuando sus gefes naturales los arrastran; pero el ejército no consentirá nunca en que la Monarquía Española se convierta en una de aquellas desgraciadas repúblicas del continente americano, en que los generales descontentos van alternativamente revelándose contra el gobierno establecido en nombre de la libertad, de la mora-

lidad y del orden! La actitud tranquila de la poblacion, la resuelta, leal y decidida de las tropas continúan hoy, y el Gobierno toma todas las medidas oportunas para estirpar el mal y castigar el crimen. En estas circunstancias como en otras no lejanas, no duda el Gobierno de que V. S. y cuantos de su autoridad dependan, cumplirán con su deber. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que me apresuro á comunicar á los leales y pacíficos habitantes de esta fidelísima provincia. Segovia 30 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de ayer se han publicado la Real orden, allocucion y bando que siguen:

Real orden.

Excmo. Sr.: Desde el 22 de febrero último, al tomar medidas excepcionales con motivo de lo ocurrido en Zaragoza, tiene dicho el Gobierno de S. M. que se halla decidido á sostener á toda costa el orden y las leyes. Esto mismo repite ahora que estalla otra rebelion militar; y para sofocarla, eyitando que nadiela secunde ni auxiliene á los que la han comenzado ó á los que en ella se mantienen, ha resuelto la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Manteniéndose en estado de sitio toda la Peninsula é Islas adyacentes, la Autoridad militar resumirá el mando á todo, y por consiguiente lo tendrá sobre los demas Gefes de los diferentes ramos del Estado.

2.º Se establecerán comisiones militares permanentes en las provincias donde no existieren ya.

3.º Dichos Tribunales juzgarán á toda clase de personas que atentaren, de cualquier manera que sea, contra el orden público ó que hablasen mal de las Autoridades, constituidas, ó del Gobierno, ó de la sagrada persona de la Reina (Q. D. G.)

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan general de....

La autoridad superior militar de esta provincia, publicó ayer los siguientes documentos:

AL PUEBLO DE MADRID.

El director general de caballería, D. Domingo Dulce, poniendo por obra los planes de conspiracion con que hace tiempo se estaba conmoviendo sordamente la tranquilidad pública, y formando, bajo pretesto de maniobras, tres regimientos del arma, cuya direccion le estaba confiada, ha salido de la capital en la madrugada de hoy, junto con un batallon de infantería que debia marchar á relevar destacamentos. Al noticiar el gobierno oficialmente al público esta escandalosa sedicion, á la que parece se ha unido algun otro general, le alienta la confianza, no solo en la lealtad de las tropas de la guarnicion que han permanecido fieles, sino en la sensatez del pueblo de Madrid, extraño á tan vergozoso crimen.

En estos momentos y por doloroso que sea presentar en su

desnudez á los ojos del pais y de la Europa tan negro ejemplo de ingratitude y deslealtad, no vacila el Gobierno en apelar con noble confianza al buen sentido y pundonor del pueblo de Madrid: que cada cual como hombre honrado ponga la mano en su pecho y sentirá el horror que inspira la conducta de una Autoridad que cubierta con la confianza misma que en ella se deposita y abusando del influjo que su posicion le da, mina cautelosamente y pervierte el espíritu de sus subordinados para arrastrarlos con los ojos vendados por la subordinacion, al último atentado contra las leyes mas sagradas.

El pueblo español está bastante experimentado en revoluciones para no conocer que un movimiento inaugurado por semejantes hombres y con semejantes medios, mal puede conducirle al desarrollo progresivo y al completo afianzamiento de su libertad y bienestar.

El gobierno, apoyado en la fidelidad de las tropas y en la lealtad del pueblo, tiene completa confianza en que esta obra de iniquidad no prevalecerá y será prontamente castigada sin que el vecindario de Madrid tenga motivos mas que para felicitarse de su juiciosa conducta; pero si algun desgraciado intenta para su perdicion alterar la pública tranquilidad en estos momentos, tenga entendido que el gobierno será inexorable en este punto.

Madrid 28 de junio de 1854.—Juan de Lara.

BANDO.

Don Juan de Lara, capitan general de Castilla la Nueva, etc., etc., etc.

Hago saber:

Artículo 1.º Queda declarado en estado de sitio el distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Un consejo de guerra permanente, establecido en la Casa Correos, juzgará con arreglo á ordenanza á todos los que directa ó indirectamente atentaren contra la conservacion del órden público.

Art. 3.º Toda reunion que circule por las calles y demas sitios públicos en número que esceda de tres personas, será disuelta á viva fuerza, prévias las intimaciones correspondientes.

Art. 4.º Queda prohibido todo uso de armas, sin escepcion de personas, debiendo ser entregadas en las comisarias de vigilancia pública de los respectivos distritos por los que las poseyeren, en el término de 24 horas. Los infractores se declarau sujetos á lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Quedan asimismo sujetos al citado artículo los que propalasen voces ó noticias alarmantes, circularsen, diesen á leer ó llevasen consigo papeles subversivos impresos ó manuscritos.

Madrid 28 de Junio de 1854.—Juan de Lara.

Lo que se publica en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 30 de Junio de 1854. Eugenio Reguera.

Real órden para que la autorizacion concedida á D. Urbano Feijoo Sotomayor, para llevar labradores gallegos á la Isla de Cuba, se estienda á los que procedan de cualquiera otra provincia.

El Illmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 20 del corriente, me traslada la Real órden siguiente:

Por la presidencia del Consejo de ministros se dice al de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, lo que sigue.—El señor Presidente del Consejo de ministros, dice con esta fecha al Gobernador capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue.—En vista de una instancia de D. Urbano Feijoo Sotomayor, solicitando que el permiso que se le concedió por Real órden de 2 del mes próximo pasado, para llevar labradores gallegos á esa Isla, no quede limitado á estos solos; S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que dicha autorizacion se estienda no solo á la introduccion de los mencionados colonos, sino tambien á la de los que procedan de cualquiera otra provincia de la Península.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasla-

do á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia y debido cumplimiento por quien corresponda. Segovia 28 de Junio de 1854.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

Direccion general de Administracion local.

Negociado 4.º Suministros.

Circular núm. 84.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que en el mes de Junio se ha suministrado á las tropas del ejercito.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de la misma, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 23 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 19 rs la fanega de cebada, 25 mrs la arroba de paja, 2 reales 12 mrs. la libra de aceite, 2 rs. 24 mrs. la arroba de carbon y 25 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á 28 de Mayo de 1854.—El presidente, Eugenio Reguera.—El vice-presidente, Leandro Odriozola.—Martin Bermejo, consejero.—Miguel de Rojas, consejero.—El Comisario de guerra, Antonio María Gallard.—Manuel Ovilo y Otero, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 28 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

No habiendo aun remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan al subdelegado de medicina y cirugía del partido de Cuellar, las relaciones de los facultativos de medicina y cirugía establecidos en él, segun se previno en la circular de este gobierno de provincia, fecha 5 del actual, inserta en el Boletín núm. 67; he acordado prevenir á dichos Alcaldes que en el término de ocho dias, deben remitir dichos datos al referido subdelegado, pues en otro caso, pasarán comisionados, pagados por los Alcaldes morosos, á recogerlos. Segovia 28 de Junio de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

PUEBLOS EN DESCUBIERTO.

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| Chatun. | La Fresneda. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | Fuentepelayo. |
| Fuentesoto. | Laguna de Contreras. |
| La Mata. | Membibre. |
| Navalmanzano. | Olombrada. |
| Pecharroman. | Sacramenia. |
| San Cristóbal. | Tejares. |
| Torrecilla del Pinar. | Valtiendas. |
| Villaverde de Iscar. | Perosillo. |

Por la Direccion general de contribuciones se me comunicó, con fecha 15 del actual, la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del actual, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la falta de cumplimiento en algunas provincias y en otras de la mala aplicacion de las disposiciones de los artículos desde el 45 al 48 inclusive, del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, relativos á la imposicion y exaccion de las multas en que incurren algunos interesados por fraudes en la contribucion Industrial y de Comercio; considerando que de no cumplirse y aplicarse exactamente el espíritu y letra de las citadas disposiciones se originan graves perjuicios para el Tesoro y se promueven muchas reclamaciones por los partícipes á la tercera parte de las multas impuestas al paso que se desvirtúa la accion fiscal tan necesaria en el impuesto de que se trata; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., y con lo prevenido en los mencionados artículos: 1.º Que una vez acordada por los Gobernadores la imposicion de las multas á los defraudadores á la contribucion Industrial, cuyo acuerdo ha de recaer siempre á propuesta de la Administracion provincial, con vista del expediente instruido al efecto no pueden ni deben ser levantadas y condenadas por las mismas autoridades que las impusieron; 2.º que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion, cuide de que se notifique á los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrrogable término de doce dias, concedido para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia enalzada del acuerdo del Gobernador; 3.º que de no verificarlo dentro del referido plazo, se proceda sin demora á la exaccion de las multas bajo la mas estrecha responsabilidad del Administrador; 4.º que á la solicitud enalzada que los interesados eleven al Consejo provincial, debe acompañar certificacion de haber depositado en Tesorería el importe de las multas, ó de haber afianzado su pago á satisfaccion de la Administracion, sin cuyos requisitos, que se harán constar en el expediente gubernativo, no será admitida la apelacion; y 5.º que los Consejos de provincia despleguen en la sustanciacion y resolucion de estos recursos el mayor celo y actividad, á fin de evitar los perjuicios y abusos que en otro caso se seguirian, oyendo previamente á los Fiscales de la Hacienda pública, con arreglo á lo que sobre el particular está establecido. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletin para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 28 de Junio de 1854 —Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Rouys, vecino y residente en Cabeza de Buey, se ha presentado el dia 5 de Enero último un escrito denunciando una mina antigua aurífera, sita en término de las Matas del Real Sitio de San Ildefonso. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran deduciéndole en el improrrogable término de un mes, contado desde el dia de su publicacion. Segovia 29 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eusebio Sany del Campo, vecino y residente en el Real Sitio de San Lorenzo, se ha presentado un escrito en 8 de Enero último, denunciando un escorial antiguo de hierro y otros metales, sito donde llaman la Barrera del Marques cerca del molino, término y distrito municipal del Espinar. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran reduciéndole en el improrrogable término de un mes, contando desde el dia de la publicacion. Segovia 29 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eusebio Sany del Campo, vecino del Real Sitio de San Lorenzo, se ha presentado un escrito en 18 de Enero último, denunciando una mina antigua de hierro y otros metales, sita en los Oyones de los Calocos, término y distrito municipal de Vegas de Matute. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran deduciéndole en el improrrogable término de un mes, contando desde el dia de la publicacion. Segovia 29 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Juan Navarro, vecino de Madrid, se ha presentado un escrito en 2 de Marzo último, denunciando una mina antigua de cuarzo aurífero, sita en el cerro llamado de la Mata, frente á la torre telegráfica, término y distrito municipal de San Ildefonso. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponsiéndole en el improrrogable término de un mes, contando desde el dia de la publicacion. Segovia 31 de Mayo de 1854 —Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Debiendo presentarse inmediatamente en esta capital los quintos que espresa la adjunta relacion, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que tan luego como lo reciban los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos les hagan emprender su marcha sin dilacion. Segovia 30 de Junio de 1854. —El General Gobernador, José María Vassallo.

Relacion de los quintos del reemplazo correspondiente al año actual que deben incorporarse á sus cu erpos.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Partidos á que corresponden.
Juan Ballestero...	Mozoncillo...	Segovia.
Cesáreo Domingo...	Carbonero el Mayor.	Id.
Celestino Gil	Escalona.	Id.
Saturnino Simon. . .	Zarzuela del Monte. .	Id.
Eugenio de Diego . .	Turégano.	Id.
Félix de Andres. . . .	Muñoveros.	Id.
Matias Nuñez.	Abades.	Id.
Baltasar Sanz.	Bernardos.	Id.
José María Nieto . . .	Bercial.	Id.
Braulio Santos. . . .	Bernardos.	Id.
Francisco Maderuelo..	Navalmanzano.. . .	Cuellar.
Antonio Salinas. . . .	Pinarnegrillo.	Id.
Juan Alvarez.	Navalmanzano. . . .	Id.
Eusebio Guijarro . .	Sacramenia	Id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallan de venta los recibos provisionales para el anticipo reintegrable.

También se hallan en la Imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

LACRE INGLÉS SUPERFINO.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran surtido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 $\frac{1}{2}$, 2, 3 y 4 rs barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs. cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfección, y se darán á precios sumamente arreglados.

También hay registros civiles para los Ayuntamientos.

Derecho político-constitucional de España,

por el Dr. D. Antolin Esperon, abogado de la corte y catedrático del Ateneo.

Esta obra contiene, además de las materias y cuestiones que su título indica, la parte histórica relativa á nuestras instituciones, al poder Real, á las Cortes, á los Ayuntamientos, etc.; manifiesta algunas ideas nuevas acerca de la libertad de imprenta, de la ley electoral, á la constitucion del Senado. Examina detenidamente la existencia y efectos del feudalismo en España. Hace una reseña de las rentas é impuestos públicos desde la edad media hasta la actualidad. Trae, por último, una ojeada histórica referente al primer tercio del siglo XVI en nuestra nacion.

Como no hay señalado ningun libro de texto para aquella asignatura en las universidades é institutos, este puede llenar con buen éxito el vacío que se notó en la enseñanza, sirviendo su estudio para los cursantes de las facultades de jurisprudencia y filosofía, á lo cual también se presta por su forma y tamaño; y siendo además su lectura útil y agradable para toda clase de personas.

Un tomo en octavo francés de 300 páginas. Se vende á 12 reales en el establecimiento tipográfico de D. José María Alonso, calle de Valverde, núm. 5, Madrid.

Se arrienda un parador sito en la carretera de Castilla, inmediato á la villa del Espinar, que tiene todas las comodidades que se requieren. El que quiera interesarse en dicho arrendamiento puede verse para tratar con su dueño, D. José Romasanta, vecino de dicha villa, en la inteligencia que se admitirán proposiciones hasta fin de Julio.

El día 27 del corriente se extravió un potro de un año, poco mas ó menos, negro, sin cortar la crin y sin marco, no ha acabado de tirar el pelo; la persona en cuyo poder se hallare se servirá avisar á su dueño, Francisco Peña, vecino del Valle de Lozoya, partido de Torrelaguna, quien abonará los gastos.

Madrid.—Comision general de Sierra.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desee el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco también.

Entre las infinitas obras que administra se halla *El Consultor de alcaldes y ayuntamientos*, por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M., hasta el extremo de considerarla de abono á los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una segunda impresion. Para los ayuntamientos y alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone, 80 reales, ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto, 20 reales ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los alcaldes y secretarios, con los modelos que corresponden á cada día; pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa aneja á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal, etc. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca, señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia adonde corresponda, incluyendo en la cartas 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico-decimal, se ha escrito ex-profeso para los secretarios de ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario, etc., etc., pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

El libro de los secretarios de ayuntamiento. Con este se evitan los secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en quince dias y salia al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 9 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas hasta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la Comision general de Sierra, Madrid, y á correo seguido las remite esta, francas de porte.

La Comision se encarga como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, etc. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; tarjetas de visita, tarjetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, botica, comercio, etc., cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos, etc., etc.; pero tan barato que baste decir que por 12 reales podremos en poder de quien lo desee un ciento de tarjetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

En Segovia puede dirigirse como representante de la Comision general de Sierra á D. Felipe Lazaro, Agente de negocios.